



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020 - 00095
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En el estado en que se encuentra el trámite del proceso, revisada la comunicación contentiva de la remisión de los actos de notificación personal del demandado DARÍO GUTIERREZ PIEDRAHITA¹, se advierte que la parte actora, incumplió la carga procesal impuesta mediante proveído del 17 de junio de 2021, teniendo en cuenta que no realizó la notificación del ejecutado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, comoquiera que la parte actora omitió (i) remitir la comunicación de notificación a la dirección electrónica informada en el libelo genitor, toda vez que el abonado papeleydesechables@hotmail.com, no coincide con la dirección informada en el libelo de notificaciones, (ii) indicar la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas denunciadas como de notificación de la contraparte, con copia de los soportes necesarios para respaldar la información y (iii) allegar prueba siquiera sumaria que acreditara el envío como archivo adjunto de la copia del escrito demandatorio con todos sus anexos; máxime si tenemos en cuenta que la demanda inicial no cumple los supuesto del inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por haber sido radicada con solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Despacho, deberá desestimar, por improcedente, la misiva de tener por notificado al demandado DARÍO GUTIERREZ PIEDRAHITA, según lo expuesto en precedencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que no obran pendientes actuaciones encaminadas a la consumación de medidas cautelares, el Despacho, requerirá a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta (30) días, cumpla la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso. Contabilícese por Secretaría.

Por lo demás, el Despacho, requerirá a la Secretaría del Juzgado, a fin de (i) incorporar al plenario, copia del informe de títulos solicitado por la parte actora, con su respectiva notificación al abonado electrónico visto a folio 44 del plenario y (ii) verificar la debida foliatura del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que solo existe registro de la enumeración del primer legajo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

¹ Folios 24-30. Cuaderno No.1. Principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00095-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
076 29 AGO. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO